



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Septiembre de 1913.

Una borrasca pasa por el Norte de las islas británicas, alejándose las altas presiones al Oeste de las Azores. Por toda la península ibérica se extiende un área de presiones próxima a la normal. Aún se registra lluvias por la región levantina y en otras regiones el cielo se mantiene nuboso. Los vientos son flojos de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 30 grados en Sevilla y la

mínima de hoy ha sido de cinco grados en Valencia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca (745 milímetros) pasa por el Norte de las islas británicas. Las altas presiones se han retirado al Oeste de las

Azores. Nuestra península se encuentra dentro de un área de presiones muy próxima á la normal. Hay marejada en las costas de Inglaterra. Es probable marejada en el Cantábrico con tiempo algo lluvioso. Levanta en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del día 12 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro. en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	703.20	15.1	70	NNE....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.2
4	702.30	14.1	72	NNE....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12.5
8	702.96	14.3	76	ENE....	1=Vantoluz..	0.1	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55.1
12	702.62	21.2	55	Calma....	0=Calma.....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10.7
16	700.95	21.4	48	Idem....	0=Idem.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 198
20	701.55	19.8	51	Idem....	0=Idem.....	>	Nuboso.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un grupo telefónico en Algeciras (Cádiz), con las condiciones que se expresan en el pliego que aprobado se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un grupo telefónico en Algeciras (Cádiz), con sujeción al Reglamento de 11 de Enero de 1909.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 8 de Octubre de 1913, en el Registro de la Dirección General de Telégrafos ó en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 1.º de Julio de 1911, por la que debe regirse la subasta.

2.ª La subasta tendrá lugar á las once del día 13 de Octubre de 1913 en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general ó persona en quien delegue, con asistencia del Notario, del Inspector Jefe de la Sección segunda y del Jefe del Negociado nove-

no, levantándose el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Público (Caja de Depósitos), la fianza de 3.870 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma:

Me obligo á instalar en Algeciras un grupo telefónico, cuya estación central será Algeciras, comprendiendo un radio de 15 kilómetros, á contar desde el centro teórico situado en Los Barrios, según marca el plano que acompaña al proyecto.

La instalación y explotación se harán con estricta sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de... de... de 1913 y á lo prevenido en el vigente Reglamento de Teléfonos, comprometíadome á explotar por espacio de quince años, y rebajando el (tanto por ciento concreto ó igual para todas) de las tarifas siguientes, que marca el artículo 30 del citado Reglamento, y para garantía de esta proposición presento (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Tesorería de... (Caja de Depósitos) la cantidad de 3.870 pesetas.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

El tanto por ciento de rebaja que se ofrezca se expresará en letra y guarismo.

#### Tarifas anuales.

Primera categoría, 128 pesetas.

Segunda ídem, 134.

Tercera ídem, 160.

Cuarta ídem, 400.

Prensa, 80.

El cambio de cualquier palabra, ó su omisión, con tal de que no altere el sentido, no será causa bastante para desechár la proposición.

No se admitirán enmiendas ni respaldos que no estén debidamente salvados.

5.ª En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposiciones se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta con el presente pliego de condiciones y la ley que se cita al final de la condición 1.ª

6.ª Antes de abrir los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, los que excedan del tipo de la subasta y los que no se hallen garantidos con el correspondiente resguardo.

Los autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y en caso contrario se anulará el pliego del suante, con pérdida de la fianza además si no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la proposición más ventajosa y se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.ª Una vez hecho esto, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.ª Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate.

te, teniendo en cuenta siempre el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11. Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á 10.000 pesetas, constituyéndola como necesaria y á disposición de la Dirección General de Telégrafos para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato.

De no cumplirse estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la subasta con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y copia de la misma, que se remitirá á la Dirección General de Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, y sin su previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12. El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se ha estipulado, terminando el cual el grupo, con todo el material y accesorios pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

El plazo máximo de la concesión es el de quince años, y la subasta vencerá sobre rebaja de las tarifas, como queda expresado.

13. El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía y en concepto de inspección, que se ha de prestar por funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del artículo 13 del Reglamento vigente.

14. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonados gratuitos en las Dependencias oficiales que la Dirección General designe.

15. Se toma como base de esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Parellada, que se valora en 500 pesetas, de acuerdo con la Administración.

El autor del proyecto está obligado á presentar también proposición como los demás licitadores, y tendrá el derecho de tanteo en esta subasta, si el Ayuntamiento de la capital del grupo no lo ejercita, en virtud y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento, y siempre que, como los otros licitadores, concurra al acto ó esté legalmente representado.

16. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su resolución; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

17. La Dirección General podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas por falta en el servicio, que deberá satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera se cobrará de la fianza.

Cuando el importe de estas multas descontadas de la fianza alcance á la mitad

de ésta, el concesionario tendrá que responderla, y si no lo hiciera en el término de un mes, se considerará terminado el contrato, con pérdida del resto de la mencionada fianza.

18. El concesionario queda obligado á unir este grupo á la red interurbana del Sur, y al efecto, en el montaje de la central, además de las condiciones que se exigen en este pliego, tomará las medidas necesarias para que esta unión se verifique debidamente.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

19. El grupo estará formado por una sola central, situada en Algeciras, y por las estaciones de abonados que á la misma viertan dentro de la zona del grupo, y por las subcentrales que el curso de la explotación y las necesidades del servicio requieran más adelante.

20. Los apoyos consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo ó pino creosotado ó inyectado con sulfato de cobre ó con bicloruro de mercurio; de hierro ó de cemento armado y en palomillas de madera ó hierro ó de ambas cosas combinadas.

Los mencionados postes tendrán una altura mínima de siete metros.

21. Los aisladores serán de porcelana barnizada, de doble zona, con soporte de hierro galvanizado y con las condiciones de aislamiento que se exigen en el servicio telegráfico.

22. Las conductoras en el interior de las poblaciones serán de bronce siferoso, de 11/10 de milímetro de diámetro, con una resistencia máxima eléctrica de 50 ohmios por kilómetro, y á la ruptura de 70 kilogramos como minimum por milímetro cuadrado de sección, y de hierro galvanizado de dos milímetros para fuera de las poblaciones.

En los montajes del interior de las casas se empleará alambre de cobre perfectamente aislado con gutta y algodón ó irá montado sobre poleas de porcelana. El diámetro del conductor será de un milímetro.

23. La estación central estará formada por un cuadro para 100 abonados, sistema Ericson ó similar, que reuna las mismas ó mejores condiciones, con cordones de doble clavija, indicadores, timbres y demás accesorios completos, sin perjuicio de aumentar los cuadros necesarios si el número de abonados lo hiciera preciso.

Todas las líneas estarán provistas de pararrayos de bobinas térmicas con contacto automático de alarma.

24. Las estaciones de abonados tendrán aparatos microtelefónicos completos, con llamada magnética ó de pila, timbre, pararrayos y los elementos de pila necesarios.

25. Se emplearán elementos de pila Leclanché ó de condiciones análogas.

26. El aislamiento de las líneas tendrá un minimum kilométrico de dos megohmios, aun en mal tiempo.

27. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, entendiéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

28. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción del grupo y en las reparaciones posteriores serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General de Telégrafos designe, rechazándose todos los que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y en el pliego de subasta.

29. El concesionario empezará los trabajos de esta grupo dentro del plazo de noventa días, á partir de la fecha de la escritura de concesión, y en las noventa siguientes deberá tener instaladas la estación central y todas las líneas de abonados que lo hubiesen solicitado por lo menos treinta días antes de expirar este segundo plazo.

30. El material se renovará cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

31. El concesionario reservará las plazas de telefonistas que le sea necesario emplear, y las vacantes que ocurran á las Auxiliares aprobadas en Telégrafos que lo soliciten por conducto de esta Dirección General.

Si en la fecha en que se deba abrir la red al servicio público no hubiese solicitantes ó éstos no aceptasen las plazas que se les designe, podrá el concesionario proveerlas libremente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.—Aprobado: Aiba. S—

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo de Guacufina y Priego (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.484 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está depositado en las Administraciones de Guacufina y Priego, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Septiembre actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del indicado Septiembre á las once horas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—758

#### Alcaldía Constitucional de Espejo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta para la contratación de un empréstito de 10.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, á la hora de las tres del día siguiente hábil al en que transcurran

treinta, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Todas las demás circunstancias, así como la forma en que deben formularse proposiciones, se expresan en el indicado pliego.

Espejo, 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco J. Castro.

*Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 10.000 pesetas.*

1.ª Con objeto de destinar su importe á la construcción de un paseo en la calle José Canalejas, de esta villa, y una red de alcantarillado en la misma calle y las de Carril Alto, Trinidad Comas, Piqueras y Casas nuevas, el Ayuntamiento contrata un empréstito de 10.000 pesetas. Este capital estará representado por 40 Obligaciones de 250 pesetas cada una, y se denominará Deuda amortizable de la villa de Espejo, pasados, arbolado y alcantarillado.

2.ª Las referidas títulos ú obligaciones se concederán á la par, no admitiéndose proposiciones por menos del tipo.

3.ª Desengorran un interés anual de un 5 por 100 libre de todo impuesto, puca tanto el de utilidades como cualquier otro que pueda establecerse serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento.

4.ª La amortización de este empréstito tendrá lugar anualmente en los días del 1 al 15 de Julio de cada año. A este efecto se verificará un sorteo diez días antes de la indicada fecha de pago y por el orden que sean extraídos todos los números de las obligaciones adjudicadas se determinará el derecho preferente á la amortización.

5.ª El Ayuntamiento se obliga á pagar á los poseedores de los títulos en la quincena señalada anteriormente, tanto la amortización como los intereses que correspondan, consignándose al efecto en los presupuestos ordinarios una cantidad que no será menor á 1.500 pesetas.

6.ª La amortización se hará en el período de diez años, ó sea en diez fechas de 1 al 15 de Julio, haciéndose, por tanto, la primera amortización en la referida primera quincena de Julio del próximo año de 1914, y la última en el mismo día y mes de 1923.

En la tabla de amortización que va unida al proyecto se concretan las cantidades que cada año han de destinarse á este servicio.

7.ª Las que suscriban proposiciones para este empréstito habrán de entregar el importe de las obligaciones que soliciten y en definitiva le sean adjudicadas en la forma siguiente:

El 5 por 100 al presentar la proposición.

El 95 por 100 á los diez días siguientes á la adjudicación definitiva.

8.ª El Ayuntamiento atenderá al servicio de esta deuda con todos los ingresos consignados en sus presupuestos; pero dejando especialmente afechos al cumplimiento de estas obligaciones durante los diez años referidos el importe de la renta de propios que percibe el Ayuntamiento, ó sea los réditos de los censos pagaderos anualmente en 24 de Junio, á cuyo efecto los tenedores de títulos si no fuesen pagados sus intereses y capital en el tiempo debido tendrán derecho á intervenir la cobranza de referido ingreso, percibiendo directamente de los censatarios los réditos ó cánones de sus fincas.

9.ª Los títulos llevarán la fecha de 22 de Noviembre de 1913, y habrán de contener 10 cupones marginales correspon-

dientes á las diez anualidades en que se han de pagar las amortizaciones y los intereses. Serán firmadas por el Alcalde, el Secretario, el Contador y el Depositario del Ayuntamiento.

10. Los títulos de esta Deuda serán admitidos por su valor nominal en las subastas y toda clase de actos en que se trate de afianzar contrato ú obligaciones á favor del Municipio.

11. Las proposiciones habrán de formularse en pliegos cerrados con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contrata un empréstito de 10.000 pesetas, amortizable en diez años, y con interés de un 5 por 100 anual, solicita adquirir ... Obligaciones de á 250 pesetas cada una, al tipo de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Dichas proposiciones, con la cédula personal y documentos que acredite haber constituido el depósito equivalente al 5 por 100 del importe de las Obligaciones solicitadas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, que serán de las ocho á las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil al en que se señale para la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía y con asistencia del señor Regidor Studio en ejercicio y el Notario público de esta villa.

12. La falta de puntual cumplimiento de las obligaciones respectivas á cada una de las partes contratantes, llevará consigo, además de la pérdida del depósito constituido, la correspondiente indemnización de perjuicios.

13. La adjudicación de títulos se hará guardando el siguiente orden de preferencia:

a) Las que se adquieran á mayor tipo;

b) En igualdad de tipo se atenderán primero los que suscriban mayor número de Obligaciones;

c) En igualdad de número y de tipo en la forma que prorrateando acuerde el Ayuntamiento.

14. Este contrato sólo será rescindible por las causas que el derecho establece.

15. Para todas las cuestiones que surjan en este contrato se entiendo hecha sumisión expresa á favor del Tribunal municipal de esta villa en los asuntos de su competencia, y al de primera instancia de este partido, salvo los casos en que la competencia corresponda á la jurisdicción contencioso-administrativa.

16. Todos cuantos gastos se originen en la subasta, impuesto de derechos reales, timbre y confección de los títulos correrán á cargo de los fondos municipales.

17. En el caso de que sea preciso bastantar poderes, se designará por el Ayuntamiento con tal objeto un Letrado en ejercicio.

El Secretario, Narciso Pineda.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco J. Castro. S—766

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Agencia ejecutiva del Pósito de Alhaurín el Grande.

Por el señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos se dictó, con fecha 12 de Junio de 1911, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio.

»Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.—Manuel Ortiz.»

Y no conociéndose en la actualidad el domicilio de la referida deudora doña Juana Vázquez Luena, é ignorándose su paradero, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID según lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Alhaurín el Grande, 3 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo.

P—3413

**Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.**

*Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.*

D. Mariano Aguilar Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 31 de Julio, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia, el día 20 de Septiembre, á las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hego público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Manuel Reina Jiménez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo llamado Ventosilla de los Prados, cuyos linderos se desconocen en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Micaela Torres Garrido.—Nueve celemines de tierra, procedentes del cortijo llamado Montefrío el Bajo, cuyos linderos se desconocen en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 360 pesetas.

Rafael Duque Galán.—Tres fanegas de tierra, procedentes del cortijo llamado Montefrío Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.220 pesetas.

José Castro Pérez.—Seis fanegas de tierra, procedentes del cortijo de Montefrío Alto y cinco fanegas del cortijo Mirabueno, no constan sus linderos en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 5.120 pesetas.

Francisco Ruiz García.—Veintituna fanegas de tierra, procedentes del cortijo llamado Doña María Alta ó Manguillejar, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.800 pesetas.

Agustín Serrano.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos se desconocen ó no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Doctores Pineda Leguna.—Dos fanegas de tierra, procedente del cortijo Montefrío Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 980 pesetas.

Manuel Lucena Millán.—Seis fanegas de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 2.500 pesetas.

Ignacio Córdoba Raya.—Seis fanegas de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 3.600 pesetas.

Antonio Jiménez García.—Una fanega y dos celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José Reyes Jurado.—Una fanega y seis celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 740 pesetas.

Cristóbal Santos Lucena.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José María Pérez Jiménez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Juan Lucena.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José María Santos Rodríguez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Cristóbal Córdoba Crespo.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Francisco y Rafael Jiménez Castro.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Rafael Muñoz Fernández.—Tres fanegas de tierra, procedentes del cortijo de la Dehesilla, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.440 pesetas.

Cristóbal Jurado.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José Ramos Santos.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

María Juana León Torres.—Un haza de cabida de un o fanegas de tierra, procedente del cortijo llamado de los Cambinos, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.900 pesetas.

María Josefa Castro Luque.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

María Medina Gatiérrez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 460 pesetas.

Rafael Ruiz Rivaz.—Dos fanegas y seis celemines de tierra, procedentes del cortijo llamado de Gamarrilla, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 460 pesetas.

Francisco Castro.—Seis celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 2.680 pesetas.

Abiolo Mata Jiménez.—Dos fanegas de tierra, procedentes del cortijo de la Dehesilla, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 950 pesetas.

Mariano Castillejo Sánchez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Francisco Córdoba Serrano.—Una fanega y seis celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 712,60 pesetas.

Todas las fincas descritas pertenecen al término municipal de Córdoba.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el a J u d i c a t a r i o á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Córdoba, 30 de Agosto de 1913.—El Agente, Mariano Aguilar. P—3438

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denta.

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denta.

Hago saber: Que por débitos de urbana, de 1913 y anteriores, embargué á María Ana Pérez Ferrer, de paradero desconocido, una casa sin número en la calle del Depósito, de la villa de Pedroguera, á

responder de 69 pesetas con 58 céntimos, teniendo un valor, según la capitalización, de 375 pesetas.

Que en providencia de hoy, por ineficacia del procedimiento contra otros bienes, he decretado la enajenación de la referida finca, cuyo acto de subasta tendrá lugar el 26 de los corrientes, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que sobre la referida finca no pesa otro gravamen que el procedente de la Contribución que se adeuda.

Que para conocimiento del deudor ó de quienes sus derechos representen, se publica el presente edicto de notificación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en atención á lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 2 de Septiembre de 1913.—J. Mira. P—3441

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denta.

Hago saber: Que por débitos de rústica, de 1913 y anteriores, embargué á María Ana Pérez Ferrer, de paradero desconocido, 10 áreas y 38 centiáreas, en la partida Albardanera, del término de Pedroguera; á responder de 60 pesetas tres céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 325 pesetas.

Que el referido inmueble está libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he decretado la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento el 26 del corriente, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la valoración.

Que para conocimiento del deudor ó de quienes sus derechos representen, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, atendiendo á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 2 de Septiembre de 1913.—J. Mira. P—3443

D. José Mira Cantó, Agente-Recaudador de Contribuciones en la zona de Denta.

Hago saber: Que por débitos de urbana de 1913 y anteriores, embargué á Luis Noguera Costa, de paradero desconocido, la casa número 12, de la calle de Cerrajerías, antes Mañans, de la villa de Pedroguera, á responder de 78 pesetas con 94 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, resulta dicha finca hipotecada á favor de D. Jaime Costa Barber, por un préstamo de 750 pesetas constituido en escritura de 4 de Enero de 1878, y por muerte del prestamista fué adjudicado el referido crédito á D. Valeriano, D.ª Casimira, D.ª Antonia y don José Costa Gades, sin que la afecte ningún otro gravamen.

Que en el día de hoy he decretado la enajenación en pública subasta, por ineficacia del procedimiento contra muebles y semovientes, acto que tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento el 26 de los corrientes, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos, y quedando el rematante obligado con la finca á la responsabilidad del crédito hipotecario mencionado.

Que para conocimiento del deudor ó

de sus causahabientes, y en general de sus hijos personas que se consideren interesadas en el procedimiento, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a tenor de lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 2 de Septiembre de 1913.—  
José Mira Cantó. P—3142

**Recaudación de Contribuciones de la zona de El Viso.**

*Contribución rústica.*  
Años 1895-96 al 1909.

D. Pedro Casado Torralba, Recaudador subalterno de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Prieto Fustiel, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Noviembre de 1912, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Miguel Prieto Fustiel en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedo inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de El Viso, partida de Lavazuclas, de haber tres hectáreas 35 áreas y 89 centiáreas; linderos: Norte, D. Pedro Mediaca; Sur, Andrés Rubio; Oeste, La Galster; y Oeste, D. Pedro Mediaca.

Otra tierra en el mismo término, partida de Vadohera, de haber dos hectáreas 23 áreas y 19 centiáreas; linderos: Norte, La Encomienda; Sur, la misma; Este, un vecino de Casarrubios, y Oeste, La Encomienda.

Otra tierra en dicho término, partida de Barco Gómez, de haber tres hectáreas 35 áreas y 39 centiáreas; linderos: Norte, vecinos de Casarrubios; Sur, Cebrino López; Este, José Gómez, y Oeste, Luis Nieto.

Otra tierra en el mismo término, partida de Prado de Los Caballos, de haber 41 áreas 50 centiáreas; linderos: Norte, El Prado; Sur, La Encomienda; Este, un vecino de Palomeque, y Oeste, el camino.

Otra tierra en dicho término, partida Zarza de Huerto, de haber 55 áreas y 89 centiáreas; linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con tierra de La Encomienda y el arroyo del Huerto.

Otra tierra en el mismo término, partida del camino de Chozas, de haber una hectárea 67 áreas y 89 centiáreas; linderos: Norte, Micaela López; Sur, un vecino de Casarrubios; Este, camino de Calvete, y Oeste, camino de Carrasosilla.

Otra tierra en dicho término, partida camino de Fernantor, de haber seis fanegas; linderos: al Norte, Julián Aguilera; Sur, el camino; Este, tierra de Luis Arroyo, y Oeste, camino de Illencas.

Otra tierra en el mismo término, partida del camino de Huerta, de haber ocho fanegas; linderos: Norte, camino; Sur, here-

deros de Antonio Villagosa, y Este y Oeste, con tierra de José Lizana.

El Viso, 5 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3152

**Agencia ejecutiva de la zona de Illencas.**

Años 1895-96 al 1909.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Miguel Prieto Fustiel, de paradero desconocido, instruyo, se ha dictado, con fecha 15 de Noviembre de 1912, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Miguel Prieto Fustiel, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días, entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y refiriéndose a D. Miguel Prieto Fustiel, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma para su conocimiento y efectos.

El Viso, 5 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3153

**Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.**

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en la ciudad de Cartaila contra D.<sup>a</sup> Manuela Vidal Esteve, por débitos de urbana, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal las de D. Salvador Payá Juan, respecto a la finca objeto de este expediente, propiedad de D.<sup>a</sup> Manuela Vidal Esteve, por el importe de 500 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito consultado y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual ante el Notario de esta ciudad D. Guillermo Pérez Soler.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurre a dicho acto.»

Y en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* para conocimiento de la deudora y demás efectos.

Cartaila, 4 de Septiembre de 1913.—Narciso Valdés. P—3157

**Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Marín Codorch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre del año 1912 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona, que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a co-

nocimiento del mismo que con fecha 26 de Agosto último dictó la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segunda grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Juan Sanz, 16,50 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Añ, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en la ciudad de La Bisbal a 27 de Agosto de 1913.—El Agente, Marín Codorch. P—3198

**Agencia ejecutiva de la zona de Mora.**

*Contribución rústica.—Varios años.*

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra los que después se expresan, se ha dictado, con fecha 17 de Agosto, la siguiente

«*Providencia.*—Ramata los los bienes inmuebles embargados en este expediente a los que se expresan al final, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 17 del actual, a las diez horas, en Mora, ante el Notario de turno D. Vidal García Paredes.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y a los deudores, requiriendo a éstos para que concurren a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

*Deudores.*

- D. Francisco Herreros y Marcos Lozano
- D.<sup>a</sup> Francisca Herreros y Marcos Lozano
- D. Luis Herreros y Marcos Lozano
- D. Bernabé González Veasco
- D. Manuel González Alonso; y
- D.<sup>a</sup> María González Alonso, de paradero desconocido.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, se la notifica en forma como se tiene acordado.

Mora 6 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3155

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Monforte.**

**Contribución de utilidades.—Tarifa segunda.**

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1910, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 113 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, en materia acumulada el total débito que se consignó en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 65 de dicha Instrucción se declaran también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá como liamante al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se exhibirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Cuotas y recargos. — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Cuotas y recargos. — Pesetas.
4.529	José Pedrolo.....	Acadreo.....	1,81	2.881	Domingo Vázquez Vázquez.....	Monforte.....	13,80
2.593	Teresa Eamber.....	Cangas.....	6,45	3.236	Bonito Villar.....	Idem.....	2,59
2.894	Ramón Sánchez García.....	Idem.....	10,35	3.977	Pilar Varela y Pilar Fernández.....	Idem.....	4,25
611	Isabel Rodríguez Vázquez.....	Castillez.....	4,02	1.333	Dar ludo Vázquez Sánchez.....	Idem.....	4,24
934	María Josefa López Losada.....	Idem.....	1,86	2.405	Carmen Roca Roca.....	Idem.....	2,81
998	Bonifacio Guesella Quiroga.....	Ferreiro.....	2,00	3.959	Evaristo Rodríguez Vázquez.....	Idem.....	6,40
2.574	Antonio Pérez López.....	Idem.....	4,02	2.561	José Rodríguez Bojín.....	Idem.....	7,11
612	Julián Fernández Fernández.....	Idem.....	3,37	2.879	María Rivas.....	Idem.....	8,41
216	Emilio Fernández Fernández.....	Idem.....	6,11	3.574	José Ramón Rodríguez.....	Idem.....	2,93
210	Manuel García Fernández.....	Idem.....	0,86	3.251	Isidoro Martín.....	Idem.....	1,13
2.202	Antonio Rodríguez Mauro.....	Mato.....	3,45	2.297	José Marifcoz Vazaria.....	Idem.....	1,25
1.835	José Sánchez García.....	Morada.....	2,30	3.971	José Maciñez Alburto.....	Idem.....	1,72
620	Cayetano Lobo Meliara.....	Parueliro.....	0,69	2,4	Manuel Martínez Carballo.....	Idem.....	2,54
509	José Fermín Varelá.....	Idem.....	1,60	2.572	José Mercedes Melillo.....	Idem.....	12,07
203	El mismo.....	Idem.....	0,60	1.389	José Pérez Castro.....	Idem.....	3,89
1.417	Rosa Veiga Díaz.....	Troná.....	3,00	133	Antonio Navez Díaz.....	Idem.....	8,30
4.536	Basilio Cabot.....	Toldosa.....	1,15	2.209	Victor Perceira Maciá.....	Idem.....	2,87
1.395	Antonio González Perceira.....	Idem.....	0,63	1.384	María Fernández y Evaristo Losada.....	Idem.....	6,61
3.465	Cayetano Conde Sancho.....	Ortelle.....	1,60	1.410	Valerio Fernández Rodríguez.....	Idem.....	0,96
2.239	Manuel López Aivín.....	Valstán.....	0,41	3.981	El mismo.....	Idem.....	0,85
3.252	José Grande Rodríguez.....	Brauzo.....	1,65	3.578	Agapito Fernández Varela.....	Idem.....	2,00
3.586	Manuel López Blanco.....	Sotaventos.....	0,57	2.905	Manuel Fernández Musiera.....	Idem.....	7,18
1.828	Francisco Varela López.....	Suán.....	0,43	4.322	José Fernández.....	Idem.....	20,12
1.837	Andrés Rodríguez.....	Reverdaoa.....	0,95	1.817	José Fernández Sotelo.....	Idem.....	1,72
218	Nicolás Rodríguez.....	Reiriz.....	5,85	9.234	Ramón González Sánchez.....	Idem.....	2,59
2.204	Francisco Varela.....	Pineiro.....	2,23	3.976	Felipe García Rodríguez.....	Idem.....	8,62
1.834	Manuel López Saavedra.....	Lagos.....	2,95	3.574	Manuel González Barbeito.....	Idem.....	3,61
3.576	Dolores Losada Oadaira.....	Bastarica.....	1,91	3.568	Andrés García Pacir.....	Idem.....	1,44
1.592	Socorro Rodríguez Díaz.....	Gallegos.....	2,59	3.580	Manuel López.....	Idem.....	0,88
3.957	Ramona Feljoo Méndez.....	Abuñen.....	3,66	3.571	José López.....	Idem.....	5,17
2.589	Emilia Lorenzo Jiménez.....	Morada.....	1,28	1.442	José López Castro, por Faustino El mismo.....	Idem.....	3,45
1.798	José Rodríguez Pérez.....	Socano.....	7,12	2.587	El mismo.....	Idem.....	1,72
4.312	Manuel Pérez.....	Idem.....	1,15	1.375	Domingo López Somoza.....	Idem.....	0,69
1.423	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	Deitriz.....	11,08	817	Ramón López.....	Idem.....	1,13
199	Eduardo Rodríguez Rodríguez.....	Guilada.....	0,95	1.436	Bernardo López Moreira.....	Idem.....	1,72
992	Orlando Pérez Losada.....	Idem.....	6,48	234	Joaquín Alvarez Díaz.....	Idem.....	7,18
1.409	Manuela Vázquez.....	Marullo.....	0,60	235	Manuel Barbeito Rodríguez.....	Idem.....	0,95
2.241	Pedro Rodríguez Díaz.....	Monte.....	6,90	4.328	Manuel Caceres.....	Idem.....	2,01
2.224	José González.....	Idem.....	2,35	1.799	Perfecta Díaz Varela.....	Idem.....	1,52
1.403	María López Díaz.....	Nasada.....	4,02	2.201	Ignacio Díaz Losada.....	Idem.....	3,45
1.407	Antonio Nicolás Ornero.....	Idem.....	0,10	4.315	El mismo.....	Idem.....	4,02
1.806	José Díaz y Díaz.....	Piñero.....	0,69	2.237	Manuel Díaz Díaz.....	Idem.....	8,62
1.387	Manuela Castro Vila.....	Valverde.....	2,00	3.979	El mismo.....	Idem.....	9,20
4.334	Tecoludo Albo.....	Chevaga.....	0,74	828	María Melillo Rodríguez.....	Bóveda.....	20,81
2.240	Donato Tainargo.....	Tofrán.....	0,44	1.411	Cástor Quiroga Alvarez.....	Jallón.....	5,17
999	José Castro González.....	Vistarino.....	0,69	621	Manuel López Díaz.....	Tañán.....	2,14
2.581	José Arcaza García.....	Monforte.....	1,53	2.570	José González Díaz.....	Idem.....	3,01
1.405	Cemilo Serrano Castro.....	Idem.....	0,80	1.008	Francisco Giosa.....	Rubián.....	4,32
2.211	José Quiroga López.....	Santo Tomé.....	0,58	1.885	José María Carballalza.....	Idem.....	0,60
1.822	Manuel Gallardo Rodríguez.....	Monforte.....	1,72	7.591	Ignacio Sado.....	Maurelos.....	2,87
239	Ramón Fernández Peraza.....	Zoco.....	5,05	2.573	Camilo Varela Arias.....	Monforte.....	13,80
2.895	Vasentín González Balguir.....	San Julián.....	3,21	2.236	Manuel Fernández Saos.....	Valverde.....	0,42
202	Antonio Otero Siatu.....	Anillo.....	0,50	1.408	Tomás Rodríguez.....	Idem.....	1,44
1.015	José Cortés Casanova.....	Buiao.....	2,30	3.978	El mismo.....	Idem.....	5,53
3.585	Bernardo Alvarez López.....	Anillo.....	1,32	614	Manuel Martínez.....	Idem.....	2,00
2.902	Manuel Vázquez Novella.....	Rosada.....	0,14	4.312	Pedro Casanova Rodríguez.....	Idem.....	10,35
1.229	Manuel y Valentín Vázquez.....	Idem.....	0,89	3.984	Ramón Casanova.....	Rivas Altas.....	1,16
611	Carmen Díaz Varela.....	Idem.....	8,05	559	Constantino Martín.....	Idem.....	5,17
1.427	María Juan Villanueva.....	Idem.....	6,50	3.590	Ramona Rodríguez Sa.....	Bramorto.....	0,50
624	José Fernández Fernández.....	Idem.....	0,85	4.325	Ramón López.....	Idem.....	1,30
228	Tomás González Fernández.....	Idem.....	3,45	605	José González.....	Jilotada.....	1,72
2.891	Manuel Vázquez Fernández.....	Lavia.....	4,02	1.377	El mismo.....	Idem.....	5,02
1.000	Vicente Somoza Pérez.....	Monforte.....	2,30	237	Simón Parlo Vázquez.....	Atán.....	1,41
3.915	Andrés Sánchez Rubins.....	Idem.....	4,60	3.256	José Oñate Serna.....	Rivas Mido.....	1,44
4.314	Francisco Somoza Fernández.....	Idem.....	7,67	1.333	Flora Vázquez García.....	Sadura.....	2,59
1.803	Manuel Vázquez López.....	Idem.....	0,60	4.310	Cándido Lorzozans.....	Anne.....	9,20
218	Felipe Valcárcel.....	Idem.....	2,10				

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2660

**Ayuntamiento de Bóveda.**

El infrascrito auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que

se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1911, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	Cuotas y recargos. — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	Cuotas y recargos. — Pesetas.
1.560	Ramón Alvarez Mourela.....	Utilidades, tarifa 2. <sup>a</sup> .....	6,87	1.987	José María López.....	Utilidades, tarifa 2. <sup>a</sup> .....	0,40
428	María Bambibra Rodríguez...	Idem.....	20,83	1.131	Manuel Gómez Sánchez.....	Idem.....	3,01
1.889	José Castido Rodríguez.....	Idem.....	0,73	2.396	Manuel González Rodríguez...	Idem.....	3,48
1.985	José de la Fuente.....	Idem.....	2,00	1.056	Manuel Pérez López.....	Idem.....	7,47
753	José María Fernández.....	Idem.....	4,30		Bernardo Domínguez Rodríguez...	Idem.....	2,59
8	José Vega López.....	Idem.....	6,04	1.562	Juan López Saco.....	Idem.....	0,14
1.561	Miguel Pérez García.....	Idem.....	0,40	754	Ramón Rodríguez.....	Idem.....	4,60
3.414	José Antonio y Manuel Vicalino	Idem.....	4,02	425	José Pardo Díaz.....	Idem.....	0,42
3.118	Manuel Casanova.....	Idem.....	0,30	4.288			

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Recaudador, Manuel A. Rodríguez. P—2662

**Ayuntamiento de Sober.**

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1910 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS. — Pesetas.
762	Bernardo Andrés.....	Anillo.....	0,97
1.171	Angel Rodríguez.....	Sañarán.....	0,86
1.974	Manuel Sáenz.....	Regueira.....	1,03
2.377	Santiago López.....		2,30
2.697	Pedro Carballo.....	Arrojo.....	4,02
2.698	Manuel Martínez.....	Anillo.....	3,45
3.395	Padro Gafío.....	Villamayor.....	3,45
4.126	Valerio Fernández.....	Proendos.....	3,88
4.125	Emilio López González.....	Neira.....	2,01
4.462	Vicente Cabo.....	Carballedo.....	0,19
383	José Ramos Núñez.....	Doave.....	1,72

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Monforte á 10 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2657

El infrascrito, Auxiliar de la arrendataría de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1911 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:



NÚMERO de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Pesetas.
697	Benito López .....	Anillo S. Martín .....	6,84
699	Bernardo Andrés .....	" .....	0,44
669	Angel Rodríguez .....	Sigüenza .....	0,86
1.838	Manuel Pérez .....	Figueroa .....	1,03
2.917	Valerio Fernández .....	Nadra .....	2,07
2.349	Santiago López .....	Prado .....	2,30
2.350	José Ramos Malgana .....	Sober .....	15,98
2.659	Manuel Martínez .....	" .....	3,45
4.225	Valerio Fernández .....	" .....	3,88
3.438	Pedro Gudiá .....	" .....	0,54
357	José Ramos Núñez .....	" .....	1,72

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Monforte á 10 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez.

P—2658

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1912 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—En vista de lo que prescribe el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Pesetas.
405	José Ramón Núñez .....	Doado .....	1,72
406	Manuel Fernández Torreiro .....	Sober .....	1,15
780	Ramón López González .....	Anillo .....	17,25
759	Benito López Neira .....	" .....	6,84
1.196	José de la Torre Fernández .....	Moreda .....	1,38
1.165	José Rodríguez Pérez .....	" .....	1,61

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 10 de Julio de 1913. — El Agente, Manuel A. Rodríguez.

P—2659

**Recaudación de contribuciones de la 3.ª zona de Murcia.**

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Mayo último la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la precedente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del repart. mlento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS	TOTAL
			— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
<b>Por el distrito de Cieza.</b>					
2807	Francisco Carrión Martínez.....	Abarán.....	3,00	0,60	3,60
2819	Antonio María García.....	Lucobos.....	4,78	0,95	5,73
2849	José Ortiz.....	Madrid.....	1,90	0,38	2,28
<b>Por el distrito de Abarán.</b>					
1.249	Padro Aznar Gómez.....	Jumilla.....	3,00	1,60	4,60
1.261	José Carrillo Gómez.....	Idem.....	2,66	0,53	3,19
1.268	Antonio Espín B. Lda.....	Mula.....	2,67	0,53	3,20
1.280	Sufarino García Martínez.....	Cieza.....	2,67	0,53	3,20
1.280	Pascual Ortega Tornero.....	Archena.....	1,55	0,31	1,86
1.305	Diego Trigueros Escobedo.....	Cieza.....	2,89	0,57	3,46
1.312	Eduardo Tomplado Gómez.....	Idem.....	1,90	0,38	2,28
<b>Por el distrito de Blanca.</b>					
1.056	Padro Aznar Gómez.....	Jumilla.....	1,69	0,33	2,02
1.058	Enrique Arcusa López.....	Abarán.....	2,18	0,63	2,81
1.074	Andrés Castillo Molina.....	Archena.....	1,56	0,31	1,87
1.075	Rafael Escorial Romero.....	Madrid.....	1,56	0,31	1,87
1.126	José Gómez Gallego, herederos.....	Abarán.....	1,68	0,33	2,01
1.137	Rafael Molina Cano.....	Idem.....	2,20	0,44	2,64
1.141	Vicente Molina Molina.....	Idem.....	3,88	0,77	4,65
1.145	Carmen Molina Molina.....	Murcia.....	2,61	0,42	3,03
1.241	José Yelo Candel.....	Cieza.....	3,78	0,75	4,53
<b>Por el distrito de Ojos.</b>					
341	Gonzalo Alvarez Castellano.....	Ricote.....	1,84	0,36	2,20
342	Dolores Abellán Moreno.....	Madrid.....	1,67	0,33	2,00
345	Alejo Ortiz Masas.....	Villanueva.....	1,67	0,33	2,00
350	Francisco Banegas Tornero.....	Madrid.....	1,99	0,39	2,38
351	Dolores Bustos Castilla.....	Idem.....	1,84	0,36	2,20
352	Francisco Ballesteros Duro.....	Idem.....	4,15	0,82	4,97
353	Arnalia Cobos Septien.....	Idem.....	2,00	0,40	2,40
361	Agapito España Bermejo.....	Idem.....	1,67	0,33	2,00
365	Rafael Guillén López.....	Ricote.....	2,00	0,40	2,40
366	Andrés Gómez Guzmán.....	Idem.....	2,00	0,40	2,40
367	Celestino Guzmán Hurtado.....	Idem.....	2,00	0,40	2,40
379	Francisco Moreno López.....	Madrid.....	3,33	0,66	3,99
380	Antonio Masas España.....	Idem.....	1,67	0,33	2,00
383	Teodoro Moreno López.....	Villanueva.....	2,33	0,46	2,79
403	Baldomero Rodríguez Piñera.....	Murcia.....	3,88	0,77	4,65
405	Lucas Rúa Campillo.....	Archena.....	1,67	0,33	2,00
<b>Por el distrito de Ricote.</b>					
410	Antonio Alvarez Castellano.....	Jumilla.....	6,45	1,20	7,65
414	Catalina Bustos Castilla.....	Archena.....	2,29	0,45	2,74
417	Tomás Capdevila.....	Cieza.....	1,88	0,37	2,25
419	Crisóbal Carrión, su viuda.....	Abarán.....	1,76	0,35	2,11
428	Diego Gómez Hernández.....	Idem.....	2,35	0,46	2,81
429	Fernando Gómez.....	Idem.....	4,11	0,82	4,93
433	Rosa Gómez, herederos.....	Idem.....	1,76	0,35	2,11
434	Joaquín El yos Masagosa.....	Cieza.....	4,17	0,82	4,99
440	Joaquín María Miñano.....	Idem.....	1,76	0,35	2,11
443	María Pazosón, herederos.....	Ricote.....	2,35	0,46	2,81
446	José Rutz Carrillo.....	Abarán.....	2,35	0,46	2,81
448	Antonia Soler Moreno.....	Cauti.....	1,76	0,35	2,11
451	Eugenio Saorín Bermejo.....	Cieza.....	1,76	0,35	2,11
<b>Por el distrito de Ulea.</b>					
394	José A. Turpín González.....	Murcia.....	2,00	0,40	2,40
<b>Por el distrito de Villanueva.</b>					
282	Catalina Bustos Castilla.....	Madrid.....	2,17	0,42	2,59
283	Antonio González Martínez.....	Abarán.....	3,82	0,76	4,58
284	José Guillén López, herederos.....	Archena.....	3,00	0,60	3,60

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo precep-

tado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su

exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de cada uno de estos distritos, insertándose a la vez

en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por haber dejado de señalar persona que los represente.  
Cieza, 26 de Mayo de 1913.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. P—2623

**Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.**

D. Mariano Ríos Guillaumon, Agente recaudador de la expresada zona.  
Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado

con fecha 12 de Mayo último la siguiente *Providencia de embargo de apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá a los respectivos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados

Relación que se cita.

NÚMERO de orden del Recogimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS	TOTAL
			— Pesetas.	Costas y gastos. — Pesetas.	— Pesetas.
<b>Por el distrito de Cieza.</b>					
1.162	Josefa Anzor Gómez.....	Abarán.....	6,75	1,84	8,09
1.163	Damián Barrerá Solo.....	Catalparra.....	16,68	3,12	18,80
1.171	José Carrillo Gómez.....	Abarán.....	2,82	0,56	3,38
1.174	Jerquina Castaño Coello.....	Idem.....	2,18	0,42	2,60
1.181	Joaquín Cobano Tornero.....	Idem.....	9,58	0,70	4,28
1.185	Antonio Fabián Abellán.....	Utiel.....	4,93	0,98	5,91
1.186	Francisco Fabián Lorenzo.....	Yecla.....	2,05	0,40	2,45
1.191	José García Rodríguez.....	Abarán.....	1,59	0,30	1,89
1.192	Joaquín García Carrasco.....	Idem.....	3,29	0,64	3,93
1.195	José García Rodríguez.....	Idem.....	10,51	2,10	12,61
1.200	Antonio B. Gómez Martínez.....	Idem.....	5,23	1,04	6,37
1.201	Bias Gómez Teraero.....	Idem.....	2,94	0,58	3,52
1.203	Olamente Gómez González.....	Idem.....	2,22	0,44	2,66
1.207	Domingo Gómez Gómez.....	Idem.....	2,23	0,44	2,67
1.208	Fernando Gómez Martínez.....	Idem.....	2,12	0,42	2,54
1.212	Joaquín Gómez Gómez.....	Idem.....	2,22	0,44	2,66
1.213	Joaquín Gómez Martínez.....	Idem.....	2,70	0,54	3,24
1.220	José Gómez Masuán.....	Idem.....	3,46	0,68	4,14
1.221	José Gómez González.....	Idem.....	2,77	0,54	3,31
1.222	José Gómez Tornero.....	Idem.....	2,94	0,58	3,52
1.224	José María Gómez Yelo.....	Idem.....	1,70	0,34	2,04
1.225	Luis Gómez Carrasco.....	Idem.....	1,87	0,36	2,23
1.229	Nicolás Gómez Tornero.....	Idem.....	2,34	1,66	10,00
1.230	Romendo Gómez Gómez.....	Idem.....	2,64	0,52	3,16
1.250	José Martínez Martínez.....	Catalparra.....	1,76	0,34	2,10
1.251	José Martínez Velasco.....	Abarán.....	3,23	0,64	3,87
1.252	Andrés Mas Alfonso.....	Crevillente.....	2,82	0,56	3,38
1.253	Teresa Manotraque Ayuga.....	Madrid.....	1,82	0,36	2,10
1.258	Isidoro Molina Yelo.....	Abarán.....	2,95	0,58	3,53
1.264	Juan Morata Maufredi.....	Cádiz.....	2,82	0,56	3,38
1.266	Juan Morata Robagliato.....	Murcia.....	50,61	10,12	60,73
1.266	José Navarro Gómez.....	Cehegín.....	3,52	0,70	4,22
1.273	Angel Pina Esquer.....	Cartagena.....	7,57	1,50	9,07
1.276	Aur Real Gahardón.....	Murcia.....	1,52	0,30	1,82
1.284	José Salmerón Gómez.....	Abarán.....	1,59	0,30	1,89
1.294	Pedro Totado Arguilo.....	Valencia.....	2,82	0,56	3,38
1.303	Ramona Yelo Gómez.....	Abarán.....	1,99	0,39	2,38
<b>Por el distrito de Abarán.</b>					
696	Antonio Espín Boluda.....	Mula.....	4,57	0,80	5,47
714	Francisco Moreno Atienza.....	Ricote.....	2,08	0,40	2,48
719	Herederos de Pedro Póez.....	Idem.....	1,64	0,32	1,96
723	Idem de Pascual Moreno Egea.....	Idem.....	2,16	0,42	2,58
736	Josefa Yebra Guillaumon.....	Idem.....	1,52	0,30	1,82
745	Juan Penalba Camacho.....	Cieza.....	2,69	0,52	3,21
748	Joaquín Gómez Gómez.....	Idem.....	5,73	1,14	6,87
749	Joaquín Gómez Palazón.....	Idem.....	7,55	1,50	9,05
764	Pascual Candel Ferrer.....	Ricote.....	1,87	0,36	2,23
769	Pascual María Puche.....	Cieza.....	2,50	0,50	3,00
770	Pascual Díaz.....	Idem.....	5,73	1,14	6,87
772	Pedro Aznar Gómez.....	Jumilla.....	43,85	8,76	52,61
773	Silforiano García Martínez.....	Cieza.....	7,14	1,42	8,56
774	Santiago Salinas.....	Ricote.....	3,10	0,62	3,72
776	Tomás Pérez Mira.....	Cieza.....	1,87	0,36	2,23
<b>Por el distrito de Blanca.</b>					
356	Pedro Aznar Gómez.....	Jumilla.....	34,27	6,84	41,11

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		APREMIOS costas y gastos.	TOTAL
			Posetas.	Posetas.	Posetas.	
364	Angelos Castillo Molina y otros.	Archena.	134,21			161,05
365	Rafael Escartín Romeo.	Madrid.	54,85		26,84	65,81
368	Joaquín Gómez García.	Abarán.	18,21		10,96	21,85
371	Joaquín Gómez Macanás.	Idem.	5,41		3,64	6,49
377	Francisco Jiménez Pérez.	Santomera.	2,35		1,08	2,81
378	Joaquín Goméz Carrillo.	Fortuna.	13,65		0,46	13,97
380	Antonio Lozano Carrillo.	Idem.	4,35		2,72	5,81
383	José Martínez Sánchez.	Ojeza.	5,41		0,96	6,19
384	Manuel Mana Marín.	Ojós.	1,97		1,08	2,35
389	Dolores Molina Ruiz.	Murcia.	4,31		0,38	5,05
390	José Molina Sánchez.	Abarán.	1,86		0,84	2,22
391	Vicente Molina Molina.	Idem.	6,49		0,36	7,77
393	Rafael Molina Cano.	Idem.	1,64		1,28	1,96
400	María Rosario Molina Molina.	Archena.	45,95		0,32	55,13
<b>Por el distrito de Ojós.</b>						
301	Alejo Artú Mana.	Villanueva.	14,79		2,94	17,71
302	Joaquín Artú Mana.	Murcia.	16,58		3,30	19,88
303	Gonzalo Alvarez Castellano.	Ricote.	25,27		5,05	30,32
304	Victoriano Avilés Soler.	Idem.	1,89		0,37	2,26
305	Matías Almela Bermúdez.	Alguazas.	1,79		0,35	2,14
306	Cayetano Ayala Sandoval.	Villanueva.	2,48		0,49	2,97
308	Pascual Atienza Carrillo.	Ricote.	4,26		0,83	5,11
314	Juan Rico Campos.	Madrid.	1,94		0,38	2,32
316	Dolores Bustos Castilla.	Idem.	7,35		1,46	8,81
317	Catalina Bustos Castilla.	Idem.	2,23		0,44	2,67
321	Benito Banegas Palazón.	Bilbao.	92,23		18,44	110,07
326	Isidro Campoy Palazón.	Archena.	1,61		0,32	1,96
327	José Candel Garrido.	Ricote.	4,92		0,64	5,08
328	Gregorio Candel Palazón.	Idem.	2,78		0,54	3,29
332	Clemente Cróvilán Gabaldón.	Archena.	7,05		1,40	8,45
335	Cabildo de Cartagena.	Murcia.	2,49		0,48	2,97
342	Andrés Gómez Guillamón.	Ricote.	2,14		0,42	2,16
343	Domingo Guillón López.	Archena.	1,78		0,35	2,13
344	José García Garrido.	Idem.	2,88		0,57	3,45
345	José García Ojosa.	Ricote.	1,89		0,37	2,26
346	Salvador García Valverde.	Campos.	2,77		0,65	3,32
349	Diego Carrillo Guillamón.	Idem.	3,37		0,77	4,64
351	Pascual Guillamón Garrido.	Idem.	2,86		0,57	3,45
357	Celestino Guillamón Hurtado.	Ricote.	12,11		2,42	14,53
358	Antonio Guillamón Banegas.	Idem.	1,58		0,31	1,89
366	Pascual Ibañez Galiano.	Ycoza.	4,47		0,86	5,23
368	Pascual Lorente Vera.	Archena.	2,38		0,57	3,45
373	Pascual López Grola.	Idem.	2,09		0,40	2,49
375	Domingo López Pérez.	Madrid.	2,08		0,40	2,48
382	Juan Marquina Jover.	Ulea.	9,68		1,93	11,61
385	Manuel Moreno Pérez.	Archena.	8,49		1,69	10,18
389	Ambrosio Mana López.	Madrid.	1,64		0,33	2,01
390	Antón Mana Pay.	Idem.	1,59		0,31	1,90
391	Antonio Mana España.	Idem.	1,78		0,35	2,13
392	Diego Moreno Rubio.	Campos.	1,74		0,34	2,08
396	Francisco Moreno López.	Madrid.	2,48		0,49	2,97
397	Bibiano Moreno López.	Campos.	2,48		0,49	2,97
408	Julián Moreno Serrano.	Murcia.	13,70		2,74	16,44
410	Virgilio Moreno Mana.	Madrid.	1,98		0,39	2,37
412	Ignacio María Gil.	Villanueva.	1,83		0,37	2,23
416	Onofre Moreno Mana.	Archena.	2,63		0,52	3,15
417	Juan Mana Mana.	Villanueva.	24,80		4,56	29,36
422	Antonio Moreno Baendia.	Campos.	2,36		0,46	2,82
424	José Navarro Prieto.	Idem.	2,38		0,47	2,85
432	Francisco Rojo Candel.	Ricote.	2,68		0,53	3,21
432	Francisco Rojo Salinas.	Archena.	1,64		0,32	1,96
431	Onofre Rojo Salinas.	Ulea.	2,57		0,51	3,08
448	Antonio Urán Moreno.					
<b>Por el distrito de Ricote.</b>						
493	Catalina Alvarez Castellano, herederos.	Ricote.	47,22		5,44	52,66
494	Josela Alvarez Castellanos.	Idem.	52,94		10,58	63,52
495	Antonio Alvarez Castellanos.	Jumilla.	80,69		16,11	96,70
496	Antonio Arcoo Guillamón.	Ojeza.	11,84		2,36	14,20
497	Francisco Alaci L. herederos.	Blanca.	5,06		1,00	6,06
499	Juana Alvarez Castellanos.	Ricote.	2,91		0,58	3,39
500	Melitón Abellán Lanza.	Ojós.	3,01		0,60	3,61
501	Pedro Aznar Gómez.	Jumilla.	6,62		1,32	7,94
505	Adelaida Box Parra.	Blanca.	2,41		0,48	2,89
506	Catalina Bustos Castilla.	Archena.	6,07		1,33	8,00
507	Alfonso Bustos.	Idem.	8,12		1,62	9,74
509	Cecilio Box Aragonés.	Blanca.	2,66		0,40	2,46

NÚMERO de orden del repart. miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMIC	CUOTAS	APREMIOS costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
512	Ramón Banegas Molgarejo.....	Ojós.....	1,51	0,30	1,81
513	Bias Banegas Salinas.....	Idem.....	1,51	0,30	1,81
516	Francisco Carrión Martínez.....	Abarán.....	1,51	0,30	1,81
518	Cristóbal Carrión Pérez, herederos.....	Idem.....	6,22	1,24	7,46
519	Damián Candel Saorín.....	Ricote.....	5,26	1,02	6,28
523	Francisco Cano Sánchez.....	Blanca.....	2,41	0,48	2,89
522	José Cano López.....	Idem.....	8,34	1,66	10,00
523	Josefa Cano Valiente.....	Idem.....	2,16	0,42	2,58
524	Joaquín Camano Candel, su viuda.....	Yentanas.....	2,01	0,40	2,41
525	María Candel Fernández.....	Blanca.....	2,50	0,50	3,00
529	Pedro Cano García.....	Idem.....	2,26	0,44	2,70
531	Valentín Cano Sánchez.....	Idem.....	1,75	0,34	2,09
536	Rafael Fernández Candel.....	Idem.....	3,51	0,70	4,21
539	José Fuentes Molina, su viuda.....	Idem.....	1,50	0,30	1,80
542	Luis Fernández Trigueros.....	Idem.....	4,77	0,91	5,71
551	Domingo Gómez, su viuda.....	Abarán.....	45,62	9,12	54,74
557	Antonio Gómez Martínez.....	Idem.....	7,07	1,40	8,47
558	Fernando Gómez Martínez.....	Idem.....	16,46	3,29	19,75
559	Francisco Guillén López.....	Archena.....	1,81	0,36	2,17
560	Jesús Gómez, herederos.....	Abarán.....	7,93	1,59	9,57
561	Joaquín Gómez Martínez.....	Idem.....	8,18	1,63	9,81
562	Joaquín Carofa Guillamón, herederos.....	Archena.....	2,00	0,40	2,40
563	José Gómez Gómez.....	Abarán.....	2,00	0,40	2,40
565	Joaquín Gómez Garofa.....	Idem.....	2,41	0,48	2,89
568	Joaquín Hoyos Masagosa.....	Cieza.....	54,96	10,99	65,95
570	Francisco Ibonés Bastida.....	Idem.....	1,51	0,30	1,81
571	José López Bermejo.....	Petrol.....	3,71	0,74	4,45
572	José Silvestro López.....	Ojós.....	1,96	0,39	2,35
574	Cándida López Bermejo.....	Cieza.....	3,32	0,66	3,98
576	Francisco López Bermejo.....	Ojós.....	2,60	0,52	3,12
577	Francisco Laveda Molina.....	Idem.....	2,11	0,42	2,53
578	Francisco López Ayala.....	Blanca.....	3,56	0,71	4,27
579	Pedro López Martín, herederos.....	Ojós.....	3,16	0,62	3,78
583	María Moreno Mana.....	Idem.....	2,21	0,44	2,65
586	Francisco Miñano.....	Idem.....	6,12	1,22	7,34
588	Juana Mana Moreno.....	Cieza.....	11,31	2,26	13,57
589	Antonio Mana Trapán.....	Ojós.....	4,11	0,82	4,93
591	Eduardo Molina Piñas.....	Idem.....	3,32	0,66	3,98
593	Francisco Moreno Mana.....	Blanca.....	2,06	0,40	2,46
594	Francisco Molina Cano.....	Ojós.....	1,61	0,32	1,93
596	José Martínez Velasco.....	Blanca.....	12,60	2,52	15,12
597	Juan Molina Pérez.....	Abarán.....	2,01	0,40	2,41
598	José Moreno Moreno.....	Blanca.....	2,00	0,40	2,40
600	José Molina Cano.....	Ojós.....	1,51	0,30	1,81
602	María Miñano Parra.....	Blanca.....	2,21	0,44	2,65
603	Mariano Marín Molina.....	Idem.....	4,52	0,90	5,42
604	Pascuala Miñano Parra.....	Idem.....	1,51	0,30	1,81
605	Pedro Martínez López.....	Ojós.....	3,01	0,60	3,61
606	Vicenta Moreno López.....	Idem.....	2,21	0,44	2,65
608	Pío Paula Martínez Sánchez.....	Idem.....	1,91	0,38	2,29
609	Pedro Núñez Molina.....	Blanca.....	2,50	0,50	3,00
610	Francisco Núñez Sánchez.....	Idem.....	1,51	0,30	1,81
614	Nicolás Palazón.....	Idem.....	2,41	0,48	2,89
620	Fulgencio Palazón Martínez.....	Ojós.....	1,80	0,36	2,16
623	Pilar Pareja Marín.....	Blanca.....	28,12	5,52	33,74
625	Sebastián Palazón.....	Ojós.....	2,00	0,40	2,40
634	Juan A. Rodríguez.....	Ojós.....	2,46	0,49	2,95
639	Esteban Saorín Torrano.....	Abarán.....	2,51	0,50	3,01
640	Francisco Sánchez Pérez.....	Ojós.....	6,67	1,33	8,00
641	Francisco Sánchez Mira.....	Ricote.....	2,60	0,52	3,12
645	José A. Sánchez.....	Blanca.....	1,51	0,30	1,81
646	José Sánchez.....	Idem.....	1,51	0,30	1,81
647	Antonio Sánchez Garofa.....	Idem.....	2,01	0,40	2,41
648	José Soler Moreno.....	Idem.....	2,11	0,42	2,53
651	José Saorín Carrillo, herederos.....	Cartagena.....	1,81	0,36	2,17
652	María Trigueros Sánchez.....	Ojós.....	3,21	0,64	3,85
653	Clara Trigueros Sánchez.....	Blanca.....	2,91	0,58	3,49
658	Francisco Toscano Martínez.....	Idem.....	2,11	0,42	2,53
663	Francisco Yelo Hernández.....	Cieza.....	1,51	0,30	1,81
		Abarán.....			
<b>Por el distrito de Ulea.</b>					
173	Francisco Carrillo Lozano.....	Molina.....	1,72	0,34	2,06
179	Antonio Carrillo Lozano.....	Idem.....	1,93	0,38	2,31
180	Isabel María Carrillo Lozano.....	Idem.....	1,87	0,37	2,24
189	Josefa Garofa Vera.....	Idem.....	6,60	1,32	7,92
190	Martín Gambúa Robles.....	Archena.....	2,11	0,42	2,53
192	Pedro Gambúa.....	Villanueva.....	1,97	0,39	2,36
196	Pedro Garofa Vera.....	Idem.....	3,99	0,79	4,78

NÚMERO de orden del reparto monto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS	TOTAL
			— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
197	Juan Carrillo, herederos.	Moñina.	2,23	0,44	2,67
199	Ana López María.	Ojós.	2,23	0,44	2,67
203	Antonio López López.	Blanca.	2,91	0,58	3,52
206	Mariano Mana López.	Villanueva.	1,77	0,35	2,12
204	José María Miñano Pay.	Calasparra.	2,70	0,54	3,24
211	Vicente Mora Avilés.	Murcia.	1,77	0,35	2,12
212	Cayetano Molina Molina.	Blanca.	19,99	3,99	23,98
215	Ramón Ruiz González.	Archena.	1,62	0,50	2,02
223	Pascual Sánchez Sánchez.	Molina.	1,76	0,35	2,11
221	Rafael Sánchez Sánchez.	Blanca.	1,63	0,30	1,88
226	Cayetano Valiente Núñez.	Idem.	2,35	0,46	2,81
<b>Por el distrito de Villanueva.</b>					
131	Manuel Abad Antonio.	Archena.	2,30	0,46	2,76
132	Lidoro Abad Juan.	Ules.	1,89	0,37	2,26
134	José Abarca Moreno.	Campes.	1,51	0,30	1,81
135	José Abarca Moreno.	Ules.	2,79	0,55	3,34
136	Juan J. Abarca García.	Archena.	2,35	0,46	2,81
137	Gonzalo Álvarez Castellanos.	Ricote.	19,99	3,99	23,98
139	Manuel Alonso Enriquez.	Murcia.	3,03	0,60	3,63
140	Vicente Mora Avilés.	Ricote.	1,58	0,31	1,89
151	Juan J. Barza.	Ceuti.	2,91	0,58	3,49
158	Pascual Campos Ayala.	Archena.	1,82	0,36	2,18
160	Asunción Campoy Palazón.	Idem.	1,82	0,36	2,18
161	Antonio Campuzano Selauo.	Idem.	1,69	0,33	2,02
162	José Candel Carrasco.	Ricote.	2,31	0,46	2,77
165	Salvador Caravana López.	Archena.	1,82	0,36	2,18
167	Primo Crevillén María.	Idem.	2,43	0,48	2,91
169	Gregorio Deza Famat.	Ceuti.	3,15	0,62	3,77
170	Francisco Díaz Ayala.	Archena.	1,94	0,38	2,32
171	García Gallego.	Ceuti.	1,55	0,31	1,89
174	José García León.	Archena.	5,61	1,12	6,76
179	José García Martínez.	Ceuti.	1,57	0,31	1,88
180	Pedro García Ruiz.	Mula.	1,94	0,38	2,32
181	Silverio García Vera.	Archena.	3,69	0,73	4,42
182	Pedro García Vera.	Idem.	1,82	0,36	2,18
183	Nicolás García Sánchez.	Idem.	3,09	0,60	3,69
184	José Garrido Ballesteros.	Idem.	1,62	0,30	1,92
185	Pascual Garrido Ballesteros.	Idem.	2,06	0,40	2,46
185	Juan Garrido Garrido.	Campes.	1,76	0,35	2,11
187	Pascual Garrido Guillén.	Idem.	1,94	0,38	2,32
187	Diego Garrido Valverde.	Idem.	1,64	0,32	1,96
191	Francisco Garrido Valverde.	Idem.	2,06	0,40	2,46
191	Diego Garrido Valverde.	Idem.	1,82	0,36	2,18
192	José Garrido Valverde.	Idem.	1,58	0,31	1,89
193	Joaquín Garrido García.	Idem.	1,67	0,33	2,00
195	Onofre Gil Moreno.	Archena.	1,57	0,31	1,88
197	José A. Guillamán, herederos.	Ceuti.	2,42	0,48	2,90
200	Salvador Guillén.	Idem.	2,67	0,53	3,20
201	José Guillén Ballesteros.	Campes.	1,64	0,32	1,96
202	Francisco Guillén Jara.	Ceuti.	1,82	0,36	2,18
203	Domingo Guillén López.	Archena.	4,55	0,91	5,46
204	Encarnación Guillén López.	Idem.	2,42	0,48	2,90
201	Pascual Guillén López.	Idem.	2,91	0,58	3,49
215	Nicolás Jara Ballesteros.	Ceuti.	1,50	0,30	1,80
215	José López García.	Archena.	2,48	0,49	2,97
227	Francisco López Garrido.	Idem.	2,11	0,42	2,53
229	José María López Hurtado.	Murcia.	2,13	0,42	2,55
242	Francisco López Pérez.	Archena.	2,67	0,53	3,20
243	Francisco Lorente.	Idem.	2,67	0,53	3,20
245	Blas Lorente Vera.	Ceuti.	2,18	0,43	2,61
247	Juan Luna Carpena, herederos.	Archena.	1,94	0,38	2,32
248	María Mercedes Abadía, herederos.	Idem.	2,07	0,40	2,47
249	José María Ibáñez.	Idem.	2,97	0,59	3,56
250	Salvador María.	Mula.	2,19	0,43	2,62
251	Ignacio María, herederos.	Archena.	1,70	0,34	2,04
254	Pascual Martínez Abadía.	Idem.	12,73	2,54	15,27
257	José Martínez Barlaque.	Idem.	2,91	0,58	3,49
258	José Martínez Garrido.	Idem.	1,52	0,30	1,82
261	Basilio Martínez Jara.	Ceuti.	7,88	1,57	9,45
262	José Martínez Abadía.	Campes.	2,42	0,48	2,90
265	Francisco Martínez García.	Ceuti.	2,55	0,51	3,06
266	Pascual Martínez Sola.	Idem.	1,76	0,35	2,11
269	María Mercedes Abadía.	Ojós.	5,21	1,14	6,25
272	José Medina Luna.	Archena.	4,19	0,82	5,01
278	Pedro J. Moreno Martínez.	Idem.	1,82	0,36	2,18
279	Francisco Moreno María.	Ojós.	2,06	0,40	2,46
280	Pilar Moreno María.	Idem.	1,82	0,36	2,18

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS		TOTAL
			Pesetas.	APREMIOS costas y gastos. Pesetas.	
287	José Palazón, heredero	Ricoto	1,91	0,28	2,32
291	José A. Pérez Sánchez	Arborea	1,76	0,35	2,11
293	Cerrón Pérez Castillo, heredero	Ciudad	2,43	0,48	2,91
294	Dolores Pérez Sánchez	Ciudad	2,27	0,44	2,71
293	Tomás Prieto	Campes	1,68	0,27	2,25
307	Dolores Pay Martínez	Arborea	2,79	0,65	3,34
304	Antonio Ríos Guillén	Idem	3,52	0,70	4,22
309	Onofre Rojo Abad	Idem	2,13	0,43	2,61
310	Francisco Rojo Candil	Ricoto	2,79	0,55	3,34
312	Onofre Rojo Salinas	Arborea	1,81	0,36	2,20
318	Exposición Rojo Vera	Idem	1,98	0,37	2,35
316	Ramón R. Ja Vera	Idem	2,91	0,58	3,49
317	Miguel Sánchez Bañegas	Idem	2,79	0,55	3,34
321	Pedro Sánchez Caracena	Idem	3,88	0,77	4,65
322	Pascual Sánchez Hidalgo	Idem	1,53	0,31	1,89
324	José Sánchez Miñano, heredero	Muros	15,01	3,00	18,01
325	Juan Sánchez Palazón	Ciudad	2,97	0,59	3,56
334	José A. Vicente Sánchez	Idem	2,61	0,52	3,13
337	José Zabalburu Basabe	Marcia	1,59	0,39	2,28

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de cada uno de estos distritos, insertándolo a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por haber dejado de señalar peracna que los represente.  
 Cieza, 28 de Mayo de 1913.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. P—2524

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa (Toledo).**  
 Varios años.

D. Eduardo Cañal y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.  
 Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Miguel Arnéz, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:  
*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Arnéz los desembargos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo portoras admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.  
 Notifiquero esta providencia á referido deudor, y anóciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.  
 Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:  
 Un terreno de 300 varas, equivalentes á 250 metros cuadrados, en cuyo perímetro se encuentra enclavada una casera, en este término, y alio de las Gavias, ó Callejón de Monente; lloca; por Silente, Manuel Sánchez; Medicia, Julián López Minter; Poblente, Ovidio Ramos, y Norte, terrenos de D. Miguel Iefantón y D. Juan Gil; capitalización, 720 pesetas; tipo de subasta, 720 pesetas.
  - 2.º Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.
  - 3.º Que los titulares de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.
  - 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intentan rematar.
  - 5.º Que en obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y
  - 6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.
- Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—  
 El Agente, E. Cañal. P—3405

**Agencia ejecutiva de la zona de Orgaz.**  
*Contribución rústica.—Varios años.*  
 Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha 14 de Agosto de 1913, la siguiente:  
*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ramón de Graña y Nieto con respecto á la mitad de una tierra en término de Mora, al sitio de Bañojil, de caber 10 fanegas y seis celemines, por el importe de

283 pesetas 34 céntimos; se le adjudica la mitad del expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.  
 Vistas las presentadas por D. Ramón García Gascó, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal con respecto á las fincas siguientes:  
 Una tierra en término de Mora, á la parte arriba de las Casas de Villamontiel, de caber cinco fanegas y celemines y medio, por el importe de 227 pesetas 58 céntimos.  
 Otra tierra en término de Mora, al pago de la Majada del Comendador, que está frente al Congreso, de caber ocho fanegas, por el importe de 355 pesetas 56 céntimos.  
 Otra tierra en término de Mora, al sitio Camino de Bañojil, mano derecha como se va á las Peñas del Romo, de caber tres fanegas y nueve celemines, por el importe de 166 pesetas 76 céntimos.  
 Otra tierra en término de Mora, al sitio de La Majada del Comendador, de caber ocho fanegas, por el importe de 255 pesetas 56 céntimos; se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.  
 Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Rafael Obuerta Elix, con respecto á las fincas siguientes:  
 Una solar de mano izquierda con su erizo, por bajo de los Pared, nos de las Salomarcas; de caber como seis celemines, se le adjudica por el importe de 22 pesetas 23 céntimos.  
 Un terreno, por bajo de los Paredones de los Salomarcas, de caber una fanega y tres celemines; se le adjudica por el importe de 55 pesetas 56 céntimos.  
 Una tierra de cinco fanegas y dos celemines en la tierra que antes fue de los alio del Zarzal, frente á las Casas de Villamontiel, que tola ocupaba 12 fanegas y dos celemines; se le adjudica por el importe de 229 pesetas 67 céntimos.  
 Mitad de una tierra al Camino de Bañojil, mano derecha como se va á las Peñas del Romo, de caber 10 fanegas y seis celemines; se le adjudica la mitad, ó sea cinco fanegas y tres celemines, en 233 pesetas 33 céntimos.  
 Otra tierra en el Camino de Bañojil, mano izquierda como se va á las Peñas

del Romo, frente á las Casas de Castilnova, de tres fanegas y cuatro celemines; se le adjudica el expresado inmueble por el importe de 147 pesetas 56 céntimos.

Otra tierra llamada el Languero, frente el Picazo, y la parte del camino que va á las Casas de D. Bernardo, de caber siete fanegas y seis celemines; se le adjudica el expresado inmueble por el importe de 333 pesetas 34 céntimos.

Otra tierra de cuatro fanegas en la tierra de 10 fanegas y seis celemines que antes fué toda ella; se le adjudica el expresado inmueble por el importe de 177 pesetas 76 céntimos.

Y otra tierra en la Cofrada del Risco Meilajo, detrás de la sierra, que la divide el camino que de Castilnova va al Risco Meilajo, y el que de Villamontiel va al Puerto de la Sierra, de caber 12 fanegas; se le adjudica el expresado inmueble por el importe de 533 pesetas 34 céntimos, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

Lo que comunico á los señores don Francisco, D.<sup>a</sup> Francisca y D. Luis Herreros y María Lozano, D. Bernabé González Velasco, D. Manuel y D.<sup>a</sup> María González Alonso, de paradero desconocido, en forma, como está prevenido.

Mora á 14 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3454

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

*Contribución territorial.—Cuarto trimestre de 1912 y primero y segundo de 1913.*

D. Juan Claramunt y Codinach, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados, contra D. José Archs Fontanals ó sus sucesores, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha de hoy, la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan del débito que por el mismo concepto de territorialidad el contribuyente D. José Archs Fontanals, considerándose apremiadas en el mismo grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente á cubrir el débito total del importe de 33 pesetas con 38 céntimos, según liquidación practicada.

»Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos administrativos de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto para

que sirva de notificación al expresado deudor.»

Martorell á 20 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Claramunt. P—3402

#### Agencia ejecutiva de la provincia de Toledo.

*Contribución rústica y urbana. Varios años.*

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Martín Martín Nombela Rodríguez, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Habiendo sido rematado el inmueble embargado en este expediente al deudor D. Martín Martín Nombela Rodríguez, procédase al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del corriente mes de Septiembre, á las diez de su mañana, en esta capital ante el Notario D. Juan Moreno.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser este último de paradero desconocido y á quien igualmente se requiere para que concurre á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Valde Santo Domingo, 3 de Septiembre de 1913.—El Agente, T. Gutiérrez. P—3461

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año de 1913, de esta población, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispo-

no el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Colestino Valero, 18,56 pesetas.

Domingo Muro Sobreviela, 2,97.

Antonio Baldellón Ferrando, 17,48.

José Jiménez Sorribas, 7,42.

En Zaragoza á 28 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Zacarías Canudo.

P—3447

## ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima azucarera de Zujaira denominada «San Pascual».

El Consejo gerencia de esta Sociedad cita á la misma para Junta general extraordinaria el día 18 del presente mes, y hora de la una de la tarde, en sus oficinas, Cristino Martos, número 9, para tratar de la modificación de sus Estatutos en los artículos 13 y 15 de los mismos, y además tomar aquellos acuerdos que sean necesarios, dada la situación por que atraviesa actualmente la industria azucarera, bien sean éstos con carácter provisional ó definitivo.

Para tomar parte en esta Junta precisa ajustarse á lo prevenido en el artículo 31 de los Estatutos vigentes.

Granada, á 3 de Septiembre de 1913.—El Presidente, Francisco González Vázquez. X—1859